

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2026

(13 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se designa Revisor Fiscal de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.)

La Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el literal b) numeral 1 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. 1173 fechada el 11 de agosto de 2026, dispuso la toma de posesión para administrar de la sociedad BLOOM CROWDFUNDING S.A SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designar al Revisor Fiscal en los casos de toma de posesión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar, en el cargo de Revisor Fiscal de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA (Bloom Crowdfunding S.A.), a partir de la fecha, a la firma KRESTON COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 800.059.311-2, representada legalmente por el doctor HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.022.384, expedida en Bogotá, para que, con sujeción a la normatividad aplicable, adelante las actividades atinentes a la Revisoría Fiscal del proceso de toma de posesión para administrar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Revisor Fiscal designado ejerce funciones públicas transitorias y tiene la condición de auxiliar de la justicia. En consecuencia, este nombramiento y su desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el Revisor Fiscal y la entidad objeto de toma de posesión, ni entre aquel y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. Para todos los efectos legales, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO TERCERO. Corresponde al Revisor Fiscal designado ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en la Constitución y la Ley.

ARTICULO CUARTO. A partir de la posesión de la firma KRESTON COLOMBIA S.A., ante la Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, esta asumirá sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad intervenida, y de la posibilidad de su remoción en cualquier tiempo.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora



DINA MARÍA OLMOS APONTE
Subdirectora Corporativa